



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Blindajes y Mantenimiento LTDA
Demandado	Hive Technology Group S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00867 00
Auto	Interlocutorio No. 0065
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto, fue inadmitida la demanda de la referencia, a efectos de que fueran subsanados los defectos allí relacionados.

En dicho auto de inadmisión se le solicitó al demandante que aportará el poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2214 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, toda vez que el poder allegado con la demanda, no fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones judiciales de la demandante.

Que el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

Por su parte el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece frente a los poderes lo siguiente:

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (subrayado fuera de texto)

Se evidencia en el escrito allegado por la parte demandante, que pretende subsanar todos los requisitos solicitados, por lo que aportó poder y constancia de envío a través de mensaje de datos, el cual fue remitido desde el correo electrónico gerencia@blindajesymantenimiento.com, igualmente aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se verifica que los correos electrónicos registrados para notificaciones judiciales, corresponden a los correos electrónicos bym185@hotmail.com y rosalbaramirez67@hotmail.com.

Es por esto que el Despacho considera que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que la parte demandante no aportó el poder conforme se le solicitó en el auto de inadmisión, lo cual era que se acreditará que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la sociedad registrado para notificaciones judiciales o conforme el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos mediante auto de 8 de mayo de 2023. En ese sentido, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Blindajes y Mantenimiento LTDA** en contra de **Hive Technology Group S.A.S.**

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 004 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE ENERO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e11c8bafd0f580994e74e0babcadcd8e82ece2f69bd9ff5ccca0f55caef7d**

Documento generado en 17/01/2024 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>